



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
42-2025	14/10/2025	PE-DPRV-DINV	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1- Que el señor Eliecer Leal Gómez, Jefe del Departamento de Proveeduría del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el **“CONVENIO DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADO DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN DE LA PESQUERÍA DE PALANGRE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA PESQUERA QUE PERMITA POSICIONAR INTERNACIONALMENTE LA PESQUERÍA COSTARRICENSE DE ATÚN ALETA AMARILLA, DORADO Y PEZ ESPADA”**.

2- Que para efectos del análisis y valoración de los elementos y aspectos expuestos ante esta Junta, y de manera adicional a la presentación de los documentos de soporte correspondiente, esta Junta Directiva ha requerido y escuchado las argumentaciones correspondientes por parte de los funcionarios José Miguel Carvajal Rodríguez, jefe del Departamento de Investigaciones, Nixon Lara Varela Biólogo de Investigaciones, Mauricio González Gutiérrez representante del sector Palangre.

3-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

ACUERDA

1-Autorizar al señor Nelson Peña Navarro Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el **“CONVENIO DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADO DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN DE LA PESQUERÍA DE PALANGRE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA PESQUERA QUE PERMITA POSICIONAR INTERNACIONALMENTE LA PESQUERÍA COSTARRICENSE DE ATÚN ALETA AMARILLA, DORADO Y PEZ ESPADA”**” mismo que se detalla a continuación:

CONVENIO DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADO DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN DE LA PESQUERÍA DE PALANGRE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA PESQUERA QUE PERMITA POSICIONAR INTERNACIONALMENTE LA PESQUERÍA COSTARRICENSE DE ATÚN ALETA AMARILLA, DORADO Y PEZ ESPADA”

Entre nosotros **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres mil cuatro, representado por **NELSON PEÑA NAVARRO**, mayor, divorciado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno-mil doscientos cuarenta y tres- cero novecientos treinta y tres, vecino de, Puntarenas, Esparza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, según acuerdo del Consejo de Gobierno, tomado en la sesión ordinaria número ciento nueve, Acuerdo 004P, que rige a partir del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, que se encuentra vigente, según certificación número PR-SCG-CERT-00167-2024, emitida por la Secretaria del Consejo de Gobierno, en adelante denominado **“INCOPECA”** y la **ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PALANGRERA**, cédula Jurídica no. Tres- cero cero dos-doscientos noventa y ocho mil sesenta y uno, representada por el señor Marco Antonio Seas Sosa, cédula de identidad uno- cero ochocientos cuarenta y tres- cero cero noventa y ocho, vecino de Santa Rosa, Santo Domingo de Heredia, en su condición de Representante Legal y Extrajudicial, en adelante denominado **“CNIP”**, hemos



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Público Privado, con fundamento en los considerandos y clausulados que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad, con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, son claro en señalar que tanto la rendición de cuentas como la Gestión para Resultados, constituyen principios fundamentales para la consolidación de una Administración Pública, centrada en la satisfacción de las necesidades de los administrados, la transparencia y el uso racional de los recursos públicos.
- II. Que, para lograr los enunciados señalados, el país requiere implementar un modelo de colaboración entre los diferentes sectores de la sociedad, para aumentar el nivel de transparencia en la gestión pública y la participación ciudadana y con ello mejorar la eficiencia del aparato gubernamental y superar los desafíos de desarrollo que enfrenta Costa Rica.
- III. Que la Organización de las Naciones Unidas estableció en el año 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, estableciendo una serie de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Que el objetivo 17 de los ODS, establece que, para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.
- IV. Decreto Ejecutivo N° 40933 - MEIC – MIDEPLAN - Que las alianzas, que han adoptado la denominación de Alianzas Público Privadas para el Desarrollo (APPD), materializan la creación de agendas comunes y la combinación de recursos y beneficios, donde cada uno de estos sectores realiza colaboraciones voluntarias sin rendimientos financieros, buscando la optimización de recursos aportados por el sector privado y alineado a los objetivos y metas de las instituciones públicas en aras de crear beneficios a la sociedad en general de manera sostenible.
- V. Que la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030, tiene como uno de sus ejes la articulación, la participación Social y la lucha contra la Pobreza, en el cual se incluye la necesidad de Fomentar las Alianzas Público Privadas para el Desarrollo (APPD).
- VI. Que el artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración". En tal sentido, la Administración Pública está facultada para promover y desarrollar las APPD para el logro de objetivos de interés público.
- VII. Que, bajo la coyuntura actual, se hace necesario fomentar el apoyo del sector privado al sector público; con la finalidad de crear espacios de coordinación y cooperación mutua, de manera que permita constituir



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

y complementar el marco habilitante para la implementación, seguimiento y continuidad de las APPD en el país.

- VIII. Que las Alianzas Público Privadas para el Desarrollo, no se consideran contratos entre una Administración Pública y un contratista privado; sino que constituyen acuerdos de cooperación y/o colaboración que no conllevan obligaciones contractuales con fines de lucro. Por lo tanto, no comprenderán contratos para compra o venta de bienes y servicios ni convenios de patrocinios entre una Administración Pública y un contratista privado.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del N°. 7384, y como Autoridad Ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.
- X. Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.
- XI. Ley N°. 7384 faculta al INCOPECA según su artículo 3° permite coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.
- XII. Por su parte, la Ley 8436, en su artículo 5º establece: Declárase de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín. Se entiende por actividad pesquera la que se practica con fines científicos, académicos, comerciales o de acuicultura, así como los procesos de extracción, transporte y comercialización de los recursos acuáticos pesqueros; por industria afín se entienden los procesos de industrialización de dichos recursos. Esta actividad estará sujeta a los tratados y convenios internacionales que el país haya suscrito sobre pesca, acuicultura, recurso hídrico y materia ecológica, así como a las leyes nacionales sobre las mismas materias, a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias.
- XIII. De la misma forma en su artículo 12., señala: -El INCOPECA será la autoridad ejecutora de esta Ley y del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por ley a otras instituciones del Estado, las cuales necesariamente deberán coordinar con este Instituto lo referente al sector pesquero y de acuicultura.



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

- XIV. Igualmente, el Artículo 20, establece que: Para desarrollar las actividades de investigación científica y tecnológica, el INCOPECA contará con el apoyo de las instituciones públicas y las privadas, nacionales o extranjeras, que voluntariamente lo ofrezcan y tengan capacidad para desarrollar investigaciones científico-tecnológicas o de los recursos acuáticos pesqueros y las comunidades pesqueras y acuícolas.
- XV. Así como el Artículo 21, refiere: -El INCOPECA definirá los objetivos, las políticas y los requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos y acuícolas, que comprenderán la flora y fauna acuáticas, la evaluación de impactos de origen terrestre sobre las zonas costeras, la tecnología de pesca acuática marina, los ecosistemas costeros y cualquier otro recurso importante en el área de investigación.
- Para tales efectos, coordinará con las instituciones universitarias, los colegios universitarios y otras instancias que tengan la experiencia, el conocimiento y la tecnología de pesca acuática necesarios para realizar esas investigaciones.
- XVI. Que el INCOPECA ha suscrito un Convenio Específico con el INDER para desarrollar acciones estratégicas relacionadas con el proyecto *“Optimización de la Pesquería de Palangre Mediante la Implementación de un Plan de Mejora Pesquera que Permita Posicionar Internacionalmente la Pesquería Costarricense de Atún Aleta Amarilla, Dorado y Pez Espada”*.
- XVII. Que la Cámara Nacional de Industria Palangrera (CNIP), en una organización pesquera sin fines de lucro, tiene dentro de sus funciones y objetivos generar proyectos de mejora pesquera y el uso eficiente de los recursos pesqueros, generando estudios y buscando medios para mejorar las prácticas pesqueras y dentro de los objetivos primordiales está la implementación del Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP Pelágicos CR).
- XVIII. Que el Estatuto de la CNIP, en su artículo **tercero** establece el objeto principal de la Cámara, indicando que: “El objeto principal de la Cámara será defender los intereses de la pesca e industria palangrera nacional, promoviendo el desarrollo competitivo y sostenible. Tendrá como actividades ordinarias las siguientes: a) coordinar, promover e incentivar el desarrollo de la pesca e industria palangrera en el territorio nacional. b) Promover el aprovechamiento nacional de los recursos pesqueros. c) Dar seguimiento a las legislaciones con el sector. d) Proteger y evitar la contaminación al medio ambiente d) Podrá la Cámara adquirir y vender toda clase de bienes dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos y convenio de toda índole, así como toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- XIX. Que, en su artículo sexto, el Estatuto de la Cámara establece entre sus atribuciones las siguientes: a) representar y defender los derechos e intereses de la pesca e industria palangrera nacional ante los entes gubernamentales, no gubernamentales, internacionales, empresas y asociaciones. (...). d) Proporcionar y coordinar la asistencia técnica y profesional de la industria a sus asociados. e) Fomentar la amistad y



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

cooperación entre sus asociados, entidades nacionales e internacionales, así como las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, asociaciones similares y particulares. (...), g) Realizar todas las gestiones necesarias y posibles para lograr mayor beneficio de sus asociados. (...), i) Fomentar y promover el consumo de productos pesqueros, así como el óptimo manejo del producto desde su captura hasta su comercialización con el propósito de proveer de calidad con estándares internacionales. j) Establecer convenios nacionales e internacionales en beneficio de sus asociados y de la pesca e industria palangrera nacional. k) Ejercer la administración de su patrimonio, de acuerdo con la legislación vigente y lo que dicten los presentes estatutos y reglamentos. l) Realizar las demás atribuciones que le fije los presentes estatutos y sus reglamentos posteriores.

- XX. Que desde hace más de una década, se viene trabajando en el país en temas de mitigación de captura incidental en la pesca de pelágicos, siendo que la Plataforma Nacional de Pesquerías Sostenibles de Grandes Pelágicos establecida en 2017, creó el primer Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP, Fishery Improvement Project, por sus siglas en inglés) de Costa Rica: ***“Plan de Mejora Pesquera para la pesquería de atún aleta amarilla, dorado y pez espada capturados con palangre superficial y green stick por la flota costarricense comercial de mediana y avanzada escala (FIP Pelágicos CR)”***, el cual desde su inicio fue creado como una alianza pública-privada y para la operatividad de la Plataforma y el FIP, se estableció una estructura de gobernanza mediante un Comité Directivo de alto nivel ministerial y un Comité de pilotaje asesor, con participación multisectorial y representantes de sectores privados.
- XXI. Que los Proyectos de Mejora Pesquera son esfuerzos de múltiples partes interesadas que tienen como objetivo mejorar las prácticas y la gestión de las pesquerías, los hábitats, de manera que la actividad se realice de forma sostenible y que permita que las personas dependientes de la actividad puedan prosperar. También, el FIP anima a obtener la certificación del Marine Stewardship Council (MSC), el principal estándar mundial para el desempeño medioambiental de los productos del mar capturados, el cual es requerido por los canales de comercialización internacionales.
- XXII. Para implementar el proyecto ***“OPTIMIZACIÓN DE LA PESQUERÍA DE PALANGRE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA PESQUERA QUE PERMITA POSICIONAR INTERNACIONALMENTE LA PESQUERÍA COSTARRICENSE DE ATÚN ALETA AMARILLA, DORADO Y PEZ ESPADA”***, y por ende poderse ejecutar el proceso de Contratación, por parte del Inder, se requiere la Contratación de experto(s) en gestión de proyectos de mejora pesquera, con conocimiento en los lineamientos del CASS y experiencia en el manejo de plataformas como www.fisheryprogress.org, clave para garantizar el cumplimiento de las acciones establecidas en el plan de mejora pesquera. Para ello, la **ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PALANGRERA (CNIP)** cuenta con equipo técnico y científico, ya sea con su propio personal o contratado, capaz para la implementación del proyecto y así poder alcanzar los resultados deseados en beneficio del sector pesquero.



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

XXIII. Que actualmente, el FIP Pelágicos CR se encuentra activo con acciones pendientes de realizar dentro del plan de trabajo establecido para culminar el FIP, siendo que el sector Institucional y Pesquero, requieren realizar alianzas estratégicas para poder completar las actividades establecidas en dicha ruta de trabajo, requiriéndose el establecimiento de alianzas interinstitucionales y público-privadas, para la realización de estas acciones, considerando para ello que el trabajo en conjunto y el esfuerzo realizado entre los actores involucrados en este proceso, lograrán mejorar la pesquería, hacer reformas de conservación, mejorar las opciones de mercado del sector pesquero nacional, impulsar cambios en el agua y avanzar en la gobernabilidad y capacidad de gestión pesquera en Costa Rica.

XXIV. Que mediante el Oficio N° 15562 DCA-2950 del 28 de noviembre del 2016, la Contraloría General de la República indicó:

“(…) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha emitido algunos votos en los que analiza el principio de coordinación interadministrativa, por el cual, ese Tribunal encuentra sustento para que los sujetos públicos realicen entre sí las acciones de cooperación necesarias para favorecer la satisfacción del interés público que, por competencia, le ha sido asignado a uno de ellos. (…)

(…)

(…). De lo expuesto, podemos afirmar que efectivamente, es posible la realización de convenios de cooperación entre una entidad pública con un ente privado, sin sujetarse a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, siempre y cuando la relación entre las partes presente las características propias de esos acuerdos.”.

Que ambas partes con personería jurídica propia desarrollamos nuestras funciones con total autonomía y coordinación, lo que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para la efectiva satisfacción del interés público.

POR TANTO:

En razón de lo expuesto y en aras de favorecer el desarrollo rural mediante las acciones dirigidas hacia el sector pesquero nacional entre el INCOPECA y la CNIP hemos llegado al acuerdo de realizar en conjunto las acciones necesarias a ejecutar, dentro del proceso de contratación que será ejecutado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL(INDER) y que se regirán por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio: El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las bases de una cooperación mediante una Alianza Público Privada para el Desarrollo (APPD), entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), y la Asociación Cámara Nacional de la Industria Palagrera (CNIP), que permita promover las acciones necesarias para realizar el proceso de participación dentro del proceso de contratación a llevarse a cabo por parte del INDER, por parte de la CNIP, relacionado con el proyecto denominado **“Optimización de la**



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

pesquería de palangre mediante la implementación de un plan de mejora pesquera que permita posicionar internacionalmente la pesquería costarricense de atún aleta amarilla, dorado y pez espada”; lo anterior, estableciendo una relación de coordinación que permita garantizar el contar con la persona experta en proyectos de Mejora Pesquera para la Gestión del Plan de Trabajo de la Pesquería de Grandes Pelágicos en Costa Rica.

SEGUNDA. De los Objetivos.

- a) **General.** Articular esfuerzos entre el INCOPECA y la CNIP de manera que, se fortalezcan acciones en el marco del proceso de contratación a llevarse a cabo por parte del INDER, para la contratación de los servicios de consultoría de la persona experta en proyectos de Mejora Pesquera para la Gestión del Plan de Trabajo de la Pesquería de Grandes Pelágicos en Costa Rica.

b) Específicos

- a) Coordinar actividades entre ambas entidades a efectos de garantizar la participación de la CNIP en los términos y condiciones establecidas en el proceso de contratación a realizar por el INDER, como parte de la ejecución de las acciones estratégicas dentro del proyecto denominado **“Optimización de la pesquería de palangre mediante la implementación de un plan de mejora pesquera que permita posicionar internacionalmente la pesquería costarricense de atún aleta amarilla, dorado y pez espada”**;
- b) Articular las acciones que se lleven a cabo entre ambas entidades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades de la CNIP y sus miembros, así como en general del sector pesquero costarricense en relación con los proyectos de Mejora Pesquera para la Gestión del Plan de Trabajo de la Pesquería de Grandes Pelágicos en Costa Rica.

TERCERA: Obligaciones de las partes.

Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades legales y técnicas el INCOPECA, se compromete a lo siguiente:

1. Atender las reuniones de pre-inicio y revisar los entregables previos.
2. Verificación de las órdenes de inicio del proyecto con ente fiscalizador
3. Atender consultas o solicitudes particulares del proceso.
4. Gestionar documentación oficial frente a otras instancias participantes del proceso.
5. Revisar los productos entregables de las consultorías y aprobarlos como ente fiscalizador
6. Elaborar las propuestas de informes para las suspensiones de plazo, de revisión o de las modificaciones según los requerimientos del proceso de contratación, con su debida justificación como ente fiscalizador
7. Llevar el control del plazo y los costos de la contratación como ente fiscalizador
8. Recibir los productos entregables a entera satisfacción, para uso de los procesos de cumplimiento del plan de mejora pesquera (FIP Pelágicos CR), en conjunto con el enlace que designe INDER para dicho proceso.

Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades legales y técnicas la CNIP, se compromete a lo siguiente:



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- a) Participar en el proceso de contratación que desarrolle el INDER relacionado con el proyecto objeto de este convenio, incluyendo ofertar, atender los requerimientos del proceso de contratación.
- b) Utilizar profesionales capacitados con conocimientos técnicos en los procesos de mejora pesquera.
- c) Desarrollar el proyecto en los Términos de Referencia establecidos en el pliego de condiciones.
- d) Presentar garantías de cumplimiento cuando el procedimiento lo solicite.
- e) Trabajar en conjunto con el INCOPESCA la elaboración de informes y seguimiento del proyecto.
- f) Presentar los informes ante el INDER en los plazos y formas requeridos cuando estos han sido avalados por el INCOPESCA.
- g) Será responsable absoluto del desarrollo del proyecto hasta su conclusión.

CUARTA: De la coordinación y ejecución interinstitucional

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio Específico y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como llevar a cabo la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, incluyendo la expedita atención de dudas y todo tipo de comunicaciones, las partes nombran a las siguientes personas como Administradoras de este convenio:

a) El INCOPESCA, designa como responsable al señor Nixon Lara Quesada, número de cédula 604050214, en su calidad de coordinador responsable institucional. Le corresponderá a esta persona el respectivo seguimiento de las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

b) La Cámara Nacional de Industrias Palangrera, designa como responsable a **Mauricio González Gutiérrez**, número de cédula 204350131, en su calidad de Director Ejecutivo de CNIP. Le corresponderá a esta persona el respectivo seguimiento de las actividades que se realicen en el marco de este convenio hasta su finalización.

Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de las personas Administradoras del convenio señaladas anteriormente, deberán informar previamente vía Oficio a las otras partes, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes las sustituirán. De lo contrario, se entenderá que las administradoras aquí designadas actuarán en este cargo durante todo el plazo de vigencia de este convenio.

QUINTA: Solución de divergencias. Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este convenio, de su ejecución o interpretación; serán sometidas primera conciliación por parte de los ejecutores del convenio. En caso de que persista la situación se someterá a consideración de los respectivos jefes.

SEXTA: Terminación del Convenio. Este convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Fenecimiento del plazo, sin que las partes hayan mostrado su interés en prorrogarlo;
- b) Por resolución por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por rescisión por razones de interés público, oportunidad o conveniencia.



AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SETIMA: Previsiones. En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, las partes se regirán por las disposiciones legales vigentes y atientes a la materia, Ley General de la Administración Pública y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

OCTAVA: Estimación. El presente instrumento es de cuantías inestimables.

NOVENA: De la modificación del Convenio. En caso de que alguna de las partes, desee realizar modificaciones a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, deberá comunicarlo a la otra parte con al menos seis meses de anticipación a su vencimiento, para su aprobación la misma se formaliza mediante la suscripción de la adenda correspondiente, aprobada por el órgano de mayor jerarquía de ambos entes.

DÉCIMA: Vigencia. La vigencia de este convenio será de 3 años a partir de la firma del mismo pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las partes por un año más hasta completar 4 años.

DECIMA PRIMERA. Comunicación y Notificaciones. Para efectos de notificaciones administrativas o judiciales, las partes, establecen las siguientes direcciones convencionales:

INCOPECA: nlara@incopesca.go.cr / presidenciaejecutiva@incopesca.go.cr

CNIP: mgonzgut@hotmail.com

DECIMA SEGUNDA. Autorizaciones: Para la suscripción del presente convenio por parte del INCOPECA se debe contar con la autorización de la Junta Directiva y para el caso de CNIP la autorización la emitirá la junta directiva

DECIMA TERCERA: Del trabajo Infantil, erradicación del trabajo adolescente peligroso y trata de personas

Las partes se comprometen, de acuerdo con la normativa nacional e internacional asumida por Costa Rica, que tanto en sus acciones ordinarias, así como las acciones relacionadas con este Convenio Específico, se promoverán buenas prácticas para la prevención del trabajo infantil, la erradicación del trabajo adolescente peligroso y la trata de personas. De tal forma, toda conducta y acción contraria a lo anteriormente indicado, será motivo suficiente para rescindir esta relación de cooperación.

Nelson Peña Navarro
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Marco Seas Sosa
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PALANGRERA

3-Acuerdo en firme.



**INSTITUTO COSTARRICENSE
PESCA Y ACUICULTURA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

AJDIP/237-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico Junta Directiva

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr